



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2312-SPA-1401**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato a tres ejemplares caninos 2 de raza basset hound (hush puppies), de color blanco con café y 1 pastor inglés color blanco con gris [que habitan en calle Sur 73 B, número 320, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa] los cuales se encuentran en un espacio muy limitado dentro del patio de la casa, no tienen un lugar donde protegerse del clima, de vez en cuando les proporcionan alimento y agua, no obstante, los animales se encuentran desnutridos. Adicionalmente el lugar donde se encuentran está muy sucio, la dueña no limpia sus heces y en ese mismo espacio duermen (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3833-2015 del 18 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2312-SPA-1401. Dicho acuerdo se notificó vía estrados en fecha 16 de octubre de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-3833-2015, el 31 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble fachada blanca y rejas metálicas negras, desde los cuales se puede apreciar a 3 ejemplares caninos, 2 de la raza Basset Hound, y uno de la raza Viejo Pastor Inglés, los cuales se notan visiblemente en buena condición corporal y sin evidencia de lesiones o enfermedades





Con fecha 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la colonia Sinatel, calle Sur 73 B, número 320, Delegación Iztapalapa, el cual corresponde a un inmueble de dos niveles, observando desde la vía pública a través de las rejas del portón a los ejemplares caninos deambulando libres por el domicilio, es de señalar que no se observa acumulación de excretas en el patio asimismo cuentan con recipientes de agua y alimento para los perros. Posteriormente se tocó varias veces el timbre del inmueble sin obtener respuesta, a pesar que la puerta del portón se encontraba abierta (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0262-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Sur 73 B, número 320, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de tres ejemplares caninos 2 de raza basset hound y 1 pastor inglés ubicados en calle Sur 73 B, número 320, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que la denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlos en un espacio muy limitado dentro del patio de la casa sin alimentación y agua, observándose desnutridos, así como que existen malas condiciones de higiene en el lugar.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.





En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en un primer reconocimiento de hechos al sitio denunciado constató la existencia de tres perros, dos de ellos de raza Basset Hound y uno Viejo Pastor Inglés, que cuentan con casas para mascotas para su alojamiento, deambulan libres por el patio, sin observar hacinamiento alguno; sin embargo, se corroboró acumulación de excretas en el sitio y los recipientes de agua sucios.

En este sentido, esta unidad administrativa citó al propietario de los ejemplares caninos que nos ocupan, quien se comunicó vía telefónica y al ser enterada de los hechos denunciados, refirió que los perros de raza Basset Hound, responden al nombre de "Tieso" y "Alcachofa", mientras que el Viejo Pastor Inglés se llama "Bolsita", asimismo informó que las hembras están esterilizadas y son alimentados diariamente con croquetas. En relación a la higiene del lugar, señaló que las excretas se retiran sin embargo, se compromete a mejorar las condiciones de higiene, retirando las excretas por las mañanas y por las noches.

Durante un nuevo reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se ingresó al inmueble motivo de la denuncia con la autorización de uno de sus habitantes, teniendo así que los ejemplares caninos presentan un comportamiento sociable y una buena conformación corporal, contando con recipientes de agua limpia. Asimismo se constató que mejoraron las condiciones de higiene en el lugar, al no encontrarse acumulación de excretas.

No obstante, a través del oficio PAOT-05-300/220-0262-2016 de fecha 16 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animales de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándola a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que derivado de la intervención de esta Procuraduría, se mejoraron las condiciones de los ejemplares caninos, subsanando

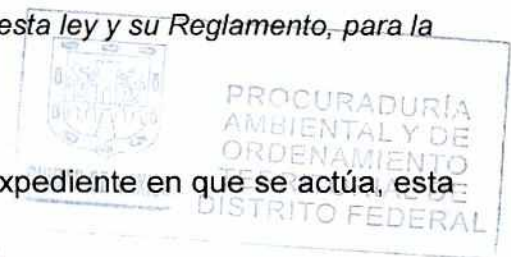
el incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:





- Se constató la existencia de 3 ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Sur 73 B, número 320, colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa, dos de raza Basset Hound, de nombres "Tieso" y "Alcachofa", y uno de raza Viejo Pastor Inglés de nombre "Bolsita", cuentan con buena conformación corporal, comportamiento sociable, sin existir hacinamiento en el lugar en que habitan, aunado a que cuentan con casa para mascotas para su resguardo.
- En relación a las condiciones de higiene por la acumulación de excretas de los ejemplares caninos materia de investigación, éstas fueron modificadas ya que se retiraron continuamente.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0262-2016, se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM